

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “IEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. YESSICA GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ; POR LA OTRA PARTE, LA C. CLAUDIA LIZETH ALMENDAREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. **“IEC”, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. YESSICA GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ, DECLARA QUE:**
- I.1 QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º Y 2º DE SU DECRETO DE CREACION PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2002, EL INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS ES UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
- I.2 TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CEGUERA O DEBILIDAD VISUAL A EFECTO DE CREAR UN CENTRO DE DESARROLLO QUE PERMITA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD VISUAL ADQUIRIR LAS DESTREZAS NECESARIAS PARA LLEVAR UNA VIDA PRODUCTIVA E INTEGRARLOS A ELLA; ASIMISMO, LES PROPORCIONARÁ ESTUDIOS DE NIVEL PREESCOLAR Y PRIMARIA.
- I.3 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18º FRACCIÓN III DEL DECRETO DE CREACIÓN, LA C. YESSICA GUADALUPE MENDEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS DESDE EL 05 DE ENERO DEL 2026, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS.
- I.4 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN AGUSTIN VERA S/N ESQUINA CAPITAN CALDERA COL. JARDINES DE LA RIVERA, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- I.5 QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIONADOS, REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN: **SERVICIOS DE GUARDIA Y VIGILANCIA**, POR LO QUE BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONTRATACIÓN HA DETERMINADO CONTRATAR A “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO CIVIL, CONSISTENTES EN **GUARDIA Y VIGILANCIA** DE FIN DE SEMANA, MISMAS QUE SON ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS, CONFORME A LO QUE LE ENCOMIENDE EL “IEC”.
- II. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DECLARA QUE:**
- II.1. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO [REDACTED] Y CLAVE [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3 TIENE ESTUDIOS DE **LICENCIATURA EN ENFERMERIA** LO QUE ACREDITA CON LA CÉDULA PROFESIONAL No. [REDACTED] EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

- II.4 TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.5 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED].
- II.6 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN [REDACTED]
- II.7 ACEPTA LAS POLÍTICAS, NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS BAJO LOS QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8 QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA Y RECONOCE QUE NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO LEGAL, JURÍDICO CIVIL, LABORAL, NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA, CUYO PLAZO O VIGENCIA SEA PREVIA A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA QUE, EXPRESA Y TÁCITAMENTE REFIERE NO EXISTIR NINGUNA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN QUE EXIGIRLE AL “IEC” ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN LEGAL ALGUNA QUE HACER VALER EN CONTRA DEL “IEC” POR NEXOS DISTINTOS DEL QUE AQUÍ SE PACTA.

III.- DE LAS PARTES QUE:

- I. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1632, 1633, CAPITULO I BIS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES SE ENTIENDEN OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA DE SU CELEBRACIÓN.
- II. CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 1634 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SON HÁBILES PARA CONTRATAR, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMITEN COMO SUYAS, EN LO QUE LES CORRESPONDAN, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.
- III. CONOCEN EL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE AL MISMO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICASE, POR LO QUE **NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN LABORAL ENTRE LOS CONTRATANTES Y NINGUNA OBLIGACIÓN QUE EMANE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO LABORAL**, POR CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: (OBJETO) EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL “IEC” SERVICIOS ESPECIALIZADOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEBIENDO REALIZAR DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: **GUARDIA Y VIGILANCIA** DE FIN DE SEMANA, COLABORAR EN EL RESPETO, ORDEN Y DISCIPLINA EN ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN INTERNOS DURANTE EL FIN DE SEMANA, PROMOVRIENDO ACTIVIDADES DE AUTOCUIDADO, Y EL FOMENTO DE HÁBITOS Y VALORES, DE TAL MANERA QUE EXISTA UNA ADECUADA Y PRODUCTIVA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

SEGUNDA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA CON “IEC” A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA INDEPENDIENTE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA **01 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026 AL DÍA 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026**, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE Y EN TODO MOMENTO CON LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA SE CAUSAREN A “IEC”. ASIMISMO, SE OBLIGA A RENDIR LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES

DESARROLLADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE LO REQUIERA "IEC" Y/O LA DIRECCIÓN O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS.

CUARTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OPTA POR SUJETAR AL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILACIÓN A SUELDOS EL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO SE TRADUZCA EN LA EXISTENCIA DE UNA SUBORDINACIÓN LABORAL, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE EL ESCRITO EN EL QUE LO SOLICITA Y EN EL QUE REFIERE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO RÉGIMEN FISCAL PROCEDE A SU FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUINTA. "IEC" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD [REDACTED] DISTRIBUIDO EN 2 PARCIALIDADES DE [REDACTED] PAGADERAS LOS DÍAS 15 Y 30 DE MES; POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN RETENIDOS POR "IEC" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. "IEC" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA POR CONDUCTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL **01 DE JUNIO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2026.**

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DE "IEC"
- B) APLICAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- C) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y/O PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN.
- D) RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ANOMALÍA Y/O INCIDENCIA EN LA QUE INCURRA, ADEMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "IEC" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS POR "IEC"
- F) ENTREGAR A "IEC" EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- G) COMUNICAR A "IEC" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DEL SERVICIO QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- H) NO DEBERÁ ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTA A "IEC"
- I) ENTREGAR A "IEC" A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA LA INFORMACIÓN DE "IEC" QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- J) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO LOS DATOS RESULTADOS Y DOCUMENTOS QUE "IEC" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR EL "IEC"
- K) AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, QUE DICTE "IEC" DE ACUERDO AL SERVICIO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETA A CUMPLIR.

- L) SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A “IEC” COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE “IEC” EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “IEC” A JUICIO DEL MISMO.

DECIMA: “IEC” A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A UTILIZARLA Y APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRAN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO DE “LAS PARTES”, O A PETICIÓN DE UNA DE ELLAS CON LA APROBACIÓN DE LA OTRA Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO.

DECIMA TERCERA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE “IEC” PODRA RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN, PARA ESTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- A) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA “IEC”, SUJETÁNDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA;
- B) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES;
- C) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE “IEC” NO ACEPTA POR DEFICIENTE;
- D) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A “IEC” EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CONTRATO;
- E) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” OMITE DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, “IEC” COMUNICARA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE SE HAYA INCURRIDO;
- F) PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- G) NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR “IEC”;
- I) NEGARSE A INFORMAR A “IEC” SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO;

- J) IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE **"IEC"** DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- K) INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILÍCITAS QUE AFECTEN A **"IEC"** Y/O A TERCEROS;
- L) INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- M) CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE **"IEC"**.

DECIMA CUARTA: **"IEC"** EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A **"IEC"** EN EL PLAZO SEÑALADO SUPRALÍNEAS; EN ESTE SUPUESTO, **"IEC"** DETERMINARÁ LO CONDUCENTE RESPECTO A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDA EJERCER.

DEL MISMO MODO, LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN LA EXTINCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL **"IEC"** PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO, SE DARÁ POR TERMINADO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DE ESTE;
- B) CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- C) ACUERDO DE LAS PARTES;
- D) CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;
- E) EN EL SUPUESTO DE QUE **"IEC"** NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA SEXTA: LOS DECRETOS Y OBLIGACIONES QUE SEAN DEDUCIDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** EN FORMA PARCIAL NI TOTAL DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA SEPTIMA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES QUE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE A LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO CONSUBSTANCIALES A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA PARTE QUE CUMPLE.

DÉCIMA OCTAVA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE **"IEC"** NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1, 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO ES NI SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE **"IEC"** PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE EN LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 01 DE JUNIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

POR "IEC"
DIRECTORA GENERAL DEL IEC

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
GUARDIA DE FIN DE SEMANA

LIC. YESSICA GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ

CLAUDIA LIZETH ALMENDAREZ GARCÍA